



República de Colombia

1



Aa004424218



Ca371249476

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1142. -----

MIL CIENTO CUARENTA Y DOS. -----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 184-9929 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ISTMINA (CHOCO). -----

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 15-41-00-00-0000-0004-000-001. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL. -----

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIPÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCO. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA US\$340'000.000 a \$1.928,27	\$6'556.118.000=
	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (----) NO (--X--)	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	No. DE IDENTIFICACIÓN
------------------	-----------------------

VENDEDOR(A)(ES) -----

EVELIO ARIAS MARÍN C.C. 16.625.358

JORGE ANDRÉS CÓRDOBA CARVAJAL C.C. 1.130.608.819

COMPRADOR(A)(ES) -----

DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S. NIT. 900.615.312-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil trece (2.013), al despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá del cual es Notario titular el Doctor **PABLO JULIO CRUZ OCAMPO**, se otorgó la presente escritura pública, la cual se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron con minuta enviada por email: por una parte **LUIS ENRIQUE BETANCUR HERNANDEZ**, identificado como la cedula de ciudadanía N° 8.354.101 de Medellín, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de **DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.615.312-8, sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Colombia, en adelante el "**COMPRADOR**", y por la otra parte (i) **EVELIO ARIAS MARÍN**, mayor de edad, domiciliado en Cali, Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.358 expedida en Cali, actuando en nombre propio y, (ii) en su calidad de apoderado general de **JORGE ANDRÉS CÓRDOBA CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado en Cali, Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.819 expedida en Cali, Colombia, tal y como consta en la Escritura Pública N° 2027 del 4 de Julio de 2012 de la Notaria 18 del Circulo de Cali, quienes obrando de forma mancomunada y solidaria, en adelante se denominaran de forma conjunta o separada como los "**VENEDORES**" y conjuntamente con **EL COMPRADOR**, como las "**PARTES**", quienes celebran el presente contrato de compraventa (el "**Contrato**"), que se registrará de conformidad con lo previsto en las siguientes consideraciones y cláusulas: -----

CONSIDERACIONES -----

A. Que los **VENEDORES** son propietarios y poseedores regulares del siguiente predio así: -----

(i) A la fecha **EVELIO ARIAS MARÍN** es propietario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad y proindiviso, de un lote de terreno, ubicado en el municipio de Sipí, Departamento de Choco, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en treinta y dos mil hectáreas (32.450) hectáreas, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, que se transcriben a continuación: Al Norte, tomando como punto de partida el número 9 en línea recta hasta el punto 10 en una longitud de 26.036 metros lineales con baldíos de la nación. Al Oriente, tomando como punto de partida el punto 10 pasando por los puntos 11,12, hasta el punto 13 en una longitud de 18.030 metros lineales con baldíos de la nación. Al Sur, tomando como punto de partida el punto 13 en línea recta hasta el punto 1 en una longitud de 23.210 metros lineales con la Cuchilla el



Ca377249475

Padre. Al Occidente tomando como punto de partida el punto 1 pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, en una longitud de 17.560 metros lineales con el Río Garrapatas. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-9929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina y cédula catastral N° 15-41-00-00-0000-0004-000-001. -----

(ii) A la fecha **JORGE ANDRÉS CÓRDOBA CARVAJAL** es propietario del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad y proindiviso, de un lote de terreno, ubicado en el municipio de Sipí, Departamento de Choco, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en treinta y dos mil hectáreas (32.450) hectáreas, cuyo linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, transcritos en el literal anterior. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-9929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina y cédula catastral N° 15-41-00-00-000-004-001-001. -----

B. Que los VENEDORES entregan copia simple de los siguientes documentos al COMPRADOR que se protocolizan con el presente instrumento: (i) Resolución No. 1326 de 10 de febrero de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), (ii) Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, (iii) Escritura Pública 2.351 del 30 de junio de 2012 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, (iii) Plano del INCORA de fecha febrero de 1989 . -----

En consideración de los anteriores antecedentes, las Partes han acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes disposiciones. -----

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:LOS VENEDORES transfiere a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR el derecho de dominio y la posesión plena con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias de las que gocen actualmente, sin limitación de un lote de terreno, ubicado en el municipio de Sipí, Departamento de Choco, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en treinta y dos mil hectáreas (32.450) hectáreas, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, que se transcriben a

Ca377249475

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D-188
DE 2014

28-12-2012 180520CICARNE9HU

Cadena S.A. N° 890305340 09-09-20

Cadena S.A. N° 890305340

continuación: Al Norte, tomando como punto de partida el número 9 en línea recta hasta el punto 10 en una longitud de 26.036 metros lineales con baldíos de la nación. Al Oriente, tomando como punto de partida el punto 10 pasando por los puntos 11,12, hasta el punto 13 en una longitud de 18.030 metros lineales con baldíos de la nación. Al Sur, tomando como punto de partida el punto 13 en línea recta hasta el punto 1 en una longitud de 23.210 metros lineales con la Cuchilla el Padre. Al Occidente tomando como punto de partida el punto 1 pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, en una longitud de 17.560 metros lineales con el Río Garrapatas. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-9929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina y cédula catastral N° 15-41-00-00-0000-0004-000-001. Se protocoliza plano. -----

No obstante la descripción de cabida y linderos del el inmueble objeto de esta compraventa se hará como cuerpo cierto. -----

CLAUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN: 2.1 El inmueble objeto de venta fue adquirido por Los VENDEDORES de la siguiente manera: -----

(i) **EVELIO ARIAS MARÍN**, adquirió el inmueble objeto de venta, de la siguiente manera: -----

- Mediante la Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, adquirió el veinticinco (25%) por ciento de los derechos de propiedad, a título de compraventa de **ELBAR CÓRDOBA DELGADO**, quien adquirió un inmueble denominado Baldío, mediante Resolución No. 1326 de 10 de febrero de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), un inmueble con una extensión que fue calculada aproximadamente en treinta y dos mil hectáreas (32.450) hectáreas, ubicado en el municipio de Sipí, Departamento de Choco, identificarlo y denominado **BALDIO**. -----
- Mediante la Escritura Pública 2.351 del 30 de junio de 2010 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, se aclaró que el porcentaje que adquiría de **ELBAR CÓRDOBA DELGADO**, era el cincuenta (50%) por ciento de los derechos de propiedad, del inmueble descrito en la Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, identificarlo plenamente. -----



Ca377249474

(iii) **JORGE ANDRÉS CÓRDOBA CARVAJAL**, adquirió el inmueble objeto de venta, de la siguiente manera: -----

- Mediante la Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, adquirió el setenta y cinco (75%) por ciento de los derechos de propiedad, a título de compraventa de **ELBAR CÓRDOBA DELGADO**, quien adquirió un inmueble denominado Baldío, mediante Resolución No. 1326 de 10 de febrero de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), un inmueble con una extensión que fue calculada aproximadamente en treinta y dos mil hectáreas (32.450) hectáreas, ubicado en el municipio de Sipí, Departamento de Choco, identificarlo y denominado **BALDIO**. Mediante la Escritura Pública 2.351 del 30 de junio de 2010 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, se aclaró que el porcentaje que adquiriría de **ELBAR CÓRDOBA DELGADO**, era el cincuenta (50%) por ciento de los derechos de propiedad del inmueble descrito en la Escritura Pública 4153 del 23 de octubre de 2008 de la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali, identificarlo plenamente. ----

CLAUSULA TERCERA.-DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES: Los **VENDEDORES** declaran y garantizan, al **COMPRADOR** que las siguientes declaraciones y garantías son ciertas y correctas a la fecha de firma de la presente escritura de compraventa, siendo estas manifestaciones y garantías la inducción fundamental para que el **COMPRADOR** se obligue por el presente contrato. -----

3.1 Con respecto a los **VENDEDORES**: -----

- Capacidad de los VENDEDORES.** Los **VENDEDORES** tienen la capacidad legal para suscribir, perfeccionar y cumplir este Contrato y todos los demás contratos e instrumentos que hayan de ser firmados por ellos, según lo contemplado en el presente Contrato, y para cumplir sus otras obligaciones, compromisos, deberes y estipulaciones conformes al mismo y conforme a tales otros contratos e instrumentos. -----
- Posibilidad de hacer efectivas las obligaciones de los VENDEDORES.** Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para los **VENDEDORES**, que puede hacerse efectiva en su contra de acuerdo con los términos del mismo. Los **VENDEDORES** no son personas insolventes, en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.
DE JULIO CRUZ
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



10861HC-ARRESTHUC

20/12/2012

09-08-20

10861HC-ARRESTHUC

10861HC-ARRESTHUC

sentido dado por cualquier Ley Aplicable relativa a quiebras. No hay procedimientos legales en curso, pendientes o advertidos contra los VENEDORES, o que los afecten, o que afecten el título de los VENEDORES sobre el inmueble objeto de venta. No hay fundamentos sobre los cuales alguno de tales procedimientos legales pudiera iniciarse, y no hay orden pendiente contra los Vendedores o que la afecte, la cual, de ser el caso, afecte en forma adversa, o pueda afectar en forma adversa la capacidad de los Vendedores para celebrar este Contrato o para cumplir las obligaciones derivadas del mismo. -----

c. **Residencia de los VENEDORES.** Para los fines de todas las Leyes Aplicables, incluidas las Leyes Aplicables relativas a impuestos, los Vendedores son personas naturales con residencia en la República de Colombia. -----

d. **Título y Propiedad del LOTE SIPÍ.** Los VENEDORES son los propietarios y poseedores legítimos del inmueble objeto de venta, el cual han adquirido y conservado de forma jurídicamente válida, libre de gravámenes, condiciones, limitaciones de cualquier clase, hipotecas, embargos o cualquier derecho, posesión o tenencia de terceros. Ninguna Persona distinta a EL COMPRADOR tiene un contrato, opción, derecho o privilegio para la compra u otra adquisición del inmueble objeto de venta, ni posee derecho alguno que pueda convertirse en tal contrato, opción, derecho o privilegio. Manifiestan y garantizan los VENEDORES que en el inmueble objeto de venta no hay poseedores a ningún título, no hay minería de hecho de ninguna naturaleza, ni actividad económica de ninguna persona o entidad de manera legal o ilegal. --

e. **Autorizaciones y aprobaciones.** Salvo las descritas en este Contrato, no se requiere autorización o aprobación u otra acción por parte de ninguna Autoridad Gubernamental o cuerpo normativo que ejerza jurisdicción sobre los VENEDORES o respecto al inmueble objeto de venta, y no se requiere notificación o radicación alguna ante los mismos, para la debida suscripción, entrega y ejecución de este Contrato por parte de los VENEDORES. -----

f. **Ausencia de conflictos.** La suscripción y ejecución de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones del mismo por parte de los VENEDORES



no: (i) viola ni entra en conflicto con ninguna disposición de ley o de regulación administrativa, ni con ninguna orden, laudo, sentencia o decreto de carácter judicial o administrativo que se hubiere dictado a alguno de los VENDEDORES o respecto al inmueble objeto de venta; (ii) entra en conflicto ni constituye infracción o incumplimiento, ni acelera o permite la aceleración del cumplimiento exigido en cualquier contrato, instrumento, licencia, permiso, autorización, convenio o compromiso en el cual los VENDEDORES sea partes. -----

g. **No contravención.** La firma y ejecución de este Contrato por parte de los VENDEDORES no tiene ni tendrá los siguientes efectos: (i) Contravenir o entrar en conflicto o constituir una violación de una disposición de cualquier ley, norma, regulación, sentencia, requerimiento, orden o decreto que sea obligatorio o aplicable para los VENDEDORES o respecto al inmueble objeto de venta; (ii) Constituir un incumplimiento o dar lugar a un derecho de terminación, cancelación o aceleración de cualquier derecho u obligación, o a la pérdida de cualquier beneficio, conforme a cualquier disposición de cualquier contrato u otro instrumento en el cual los VENDEDORES, sean partes, o que sea vinculante con respecto a los VENDEDORES, o cualquier propiedad o activo de los VENDEDORES, o cualquier licencia, permiso u otra autorización similar poseída por los VENDEDORES. -----

h. **Legalidad del Negocio.** Los VENDEDORES, han gestionado sus Negocios individuales en una forma legal y, en la medida en que pueden tener conocimiento, ninguna de sus actividades han sido desempeñadas en una forma que contravenga o viole la ley aplicable en sus respectivas jurisdicciones. -----

i. **Decisión Informada.** Los VENDEDORES (ya sea por su cuenta o en conjunto con sus asesores) tienen el conocimiento suficiente para estructurar las transacciones previstas en este contrato y valorar las consecuencias fiscales y económicos del mismo. La decisión de los VENDEDORES ha sido una decisión informada basada en la orientación de sus propios asesores expertos en materia legal, fiscal, financiera, entre otras. -----

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



10055RABUNCHICA

09-09-2012

10055RABUNCHICA

Ca377249473

j. **OFAC.** Los VENDEDORES declaran que los nombres de los mismos no han sido incluidos en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o no han sido incluidos en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, fiscalía, lista de la Procuraduría General de la Nación de Colombia, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras. -----

k. **Revelación completa.** Ninguna de las Manifestaciones y garantías anteriores, y ningún documento entregado por o en nombre de los VENDEDORES, en relación con la negociación de las transacciones contempladas en este Contrato, no contiene una manifestación falsa sobre un hecho sustancial, ni omite declarar un hecho sustancial necesario para hacer que tal manifestación o declaración no sea engañosa para el COMPRADOR, sobre el inmueble objeto de venta, los VENDEDORES, sus propiedades, activos, negocios y la propiedad del Inmueble en Venta. No hay hechos no revelados en este Contrato que, de ser conocidos por el COMPRADOR, podría razonablemente esperarse que disminuirían en forma sustancial la evaluación del COMPRADOR sobre el valor del LOTE SIPI. Las partes entienden que la inexactitud o falsedad en cualquiera de las manifestaciones y garantías será considerada como una inducción dolosa en error. -----

3.2 Con respecto al inmueble objeto de venta. -----

a. **Propiedad del inmueble objeto de venta.** Que los VENDEDORES son únicos propietarios legítimos y tienen el uso, goce y la disposición jurídica y material del inmueble objeto de venta, denominado BALDIO, libre de Gravámenes, limitaciones, impuestos, condiciones o situaciones que afecten su valor económico. La tradición del mismo se ha realizado conforme a la normatividad vigente, los VENDEDORES adquirieron el derecho de propiedad como señala la Cláusula SEGUNDA. -----



República de Colombia

9



Aa004424214



Ca377249472

b. **Impuestos.** Los VENEDORES declaran y garantizan que a la fecha de la firma del presente contrato: (i) el inmueble objeto de venta, denominado BALDIO, se encuentra a paz y salvo con los pagos relacionados con los impuestos y contribuciones correspondientes a los periodos anteriores a la suscripción del contrato; (ii) no hay embargos, medidas cautelares o gravámenes a favor de autoridades fiscales, ni administrativas, ni de terceros que afecten el inmueble objeto de venta o cualquier parte del mismo; (iii) no se han sugerido por medio un procedimiento administrativo, propuesto, o determinado faltantes por concepto de Impuestos sobre el inmueble objeto de venta, que no hayan sido solucionados o pagados en su totalidad; (iv) no se encuentran actualmente en curso auditorías o procesos administrativos o procesos judiciales respecto a cualquier impuesto sobre el inmueble objeto de venta. -----

c. **Gravámenes y afectaciones.** Los VENEDORES declaran y garantizan que sobre inmueble objeto de venta, denominado BALDIO no existen gravámenes o afectaciones que limiten o restrinjan la propiedad o los derechos sobre inmueble objeto de venta. Ninguna mejora realizada en el inmueble invade la propiedad privada o comunitario, colindante alguna, ni afecta servidumbre alguna de propiedad de alguna persona. No existe invasión, posesión regular o irregular, derecho de tenencia alguno o superposición de derechos con otra persona natural o jurídica, comunidad, grupo étnico, comunidad o entidad de orden público, privado o comunitario, sobre el inmueble objeto de venta, denominado BALDIO. -----

d. **Servidumbres o afectaciones.** Los VENEDORES declaran y garantizan que sobre el predio del inmueble objeto de venta, denominado BALDIO, a la fecha de suscripción del Contrato no se encuentran servidumbres o afectaciones a favor de otra persona natural o jurídica, comunidad, grupo étnico, comunidad o entidad de orden público, privado o comunitario. -----

e. **Litigios.** Los VENEDORES declaran y garantizan que a la fecha de suscripción del presente contrato sobre el inmueble objeto de venta, denominado BALDIO, no se adelantan ningún proceso de expropiación, división, petición de herencia, reivindicatorio, extinción del dominio, de adquisición o posesión a título transitorio o definitivo por ningún organismo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

18064LEUNCCRC-APP

09-09-2028/12/2812

09-09-2028/12/2812

09-09-2028/12/2812

Ca377249472

territorial, central o descentralizado y que se encuentra libre de toda afectación negativa por todo tipo de normas ambientales, agrarias y no es objeto de reservas ambientales, agrarias, rurales, urbanísticas o paisajísticas, a nivel local, municipal y/o regional por disposición de normas agrarias, el Código del Medio Ambiente y/o plan de ordenamiento, que impidan su libre uso, explotación económica y/o comercialización. -----

f. **Asuntos Ambientales.** Los VENDEDORES declaran y garantizan que han cumplido con todas las regulaciones ambientales establecidas por la legislación ambiental. Garantizan que no existe: (i) ninguna afectación ambiental como declaración de Áreas de Protección de Parque Nacional, Reserva Forestal Protectora Nacional, Reserva Forestal y otorgamiento de Licencias Ambientales sobre el inmueble objeto de venta; (ii) ningún tipo de sanción o proceso o investigación pendiente o proceso sancionatorio alguno ante la Autoridad Ambiental, ni ninguna otra contingencia o pasivo civil, ambiental o de cualquier otra naturaleza en relación con el inmueble objeto de venta; y (iii) , no hay daños ambientales de ninguna naturaleza y no se han desarrollado actividades en contravención de normas ambientales. -----

g. **Asuntos Mineros.** Los Vendedores declaran y garantizan lo siguiente: (i) No existe explotación Minera o Títulos mineros o contratos de concesión vigentes sobre el área del inmueble objeto de venta o alguna parte del mismo; (ii) No se encuentran en curso solicitudes de contratos de concesión ante las autoridades competentes, para la exploración, montaje y explotación de minerales en el inmueble objeto de venta, o alguna área del mismo; (iii) los VENDEDORES no han sido objeto de incumplimiento de obligaciones de licencias, contratos de concesión minera, o cualquier otro título minero que hayan sido declarado o no por la Autoridad Minera respecto del área del inmueble objeto de venta o alguna parte del mismo; (iv) No existe ninguna actividad de minería ilegal o tradicional o de hecho o solicitud de legalización de minería ilegal, tradicional o de hecho en las área del inmueble objeto de venta; (v) No existe ningún requerimiento pendiente ante la Autoridad Minera, ni ninguna otra contingencia o pasivo civil o ambiental en relación con el área del inmueble objeto de venta. -----

manifestaciones y garantías realizadas. Adicionalmente, desde la fecha de firma del presente escritura los VENEDORES no han: -----

- Hipotecado, embargado o sujetado a ningún Gravamen o afectación el inmueble objeto de venta o alguna parte del mismo. -----
- Entregado inmueble objeto de venta o alguna parte del mismo, en arrendamiento, usufructo, tenencia o posesión a terceros -----
- Realizado cualquier contrato o compromiso relacionado con el inmueble objeto de venta o alguna parte del mismo. -----

k. **Revelación completa.** Ninguna de las Manifestaciones y garantías anteriores, y ningún documento entregado por o en nombre de los VENEDORES, en relación con la negociación de las transacciones contempladas en este Contrato, contiene una manifestación falsa sobre un hecho sustancial, ni omite declarar un hecho sustancial necesario para hacer que tal manifestación o declaración no sea engañosa para los COMPRADORES, sobre el inmueble objeto de venta, sus propiedades, activos, Negocios y la propiedad del Inmueble en Venta. No hay hechos no revelados en este Contrato que, de ser conocidos por el COMPRADOR, podría razonablemente esperarse que disminuirían en forma sustancial la evaluación del COMPRADOR sobre el valor del inmueble objeto de venta, de ser conocidos por el COMPRADOR, podría razonablemente esperarse que disuadirían al COMPRADOR de llevar a cabo las transacciones contempladas en este Contrato. -----

3.3 Con respecto al COMPRADOR. EL COMPRADOR declara a la Fecha del Contrato, lo siguiente: -----

a. **Constitución y facultad corporativa.** El COMPRADOR es una sociedad creada, organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia. El COMPRADOR tiene la facultad corporativa, la autoridad y capacidad para suscribir y entregar este Contrato y todos los demás contratos e instrumentos que haya de ser firmados por ellos, según lo contemplado en el presente, y para cumplir sus obligaciones conforme al mismo y conforme a tales otros contratos e instrumentos. -----

b. **Autorización del COMPRADOR.** La firma y cierre de este Contrato y todos los demás contratos e instrumentos que hayan de ser firmados por El



Aa004424205



Ca377249470

COMPRADOR según se contempla en el presente, y la culminación de las transacciones contempladas en este Contrato y en todos los demás acuerdos e instrumentos, han sido debidamente autorizadas por los órganos corporativos necesarios de parte de EL COMPRADOR. -----

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. -----

4.1. Convienen las PARTES que el precio total de venta del LOTE SIPÍ (en adelante el "Precio"), es la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3'400,000.00), pagaderos en pesos colombianos (en adelante "moneda de pago") así: -----

4.2. La suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30,000.00) que los VENDEDORES declaran haber recibido a satisfacción. -----

4.3. La suma de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 200,000.00), pagaderos en pesos colombianos, el día de la firma de la presente escritura de venta, equivalente a la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS de MONEDA CORRIENTE (\$388.594.000), que LOS VENDEDORES declaran haber recibido a entera satisfacción, mediante cheques de gerencia N° 20814-2, 20815-6 y 20817-3 del Banco Davivienda a favor de SANDRA MILENA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía número 66.971.443, MARCELA GARCIA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 31.579.910 y cheque de gerencia N° 20816-1 del Banco Davivienda a favor de La Notaría Veintiocho (28) de Bogotá, cuyo notario titular es PABLO JULIO CRUZ OCAMPO, para efectos del pago de gastos de escrituración, atendiendo las instrucciones de giro otorgadas por LOS VENDEDORES, cuyas copias se protocolizan con esta escritura. -----

4.4. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$150,000.00), pagaderos en pesos colombianos, en el momento en que VENDEDOR entregue al COMPRADOR la copia íntegra y auténtica de todo el archivo de la

Ca377249470

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COBIA D. 188
DE 2018

1008584UBUVCCH9a

20-12-2012

09-09-20

1008584UBUVCCH9a

Cadena s.a. NE 890305940

Cadena s.a.

actuación administrativa ante el INCORA que culminó con la Resolución 1326 de 1990 de fecha 10 de febrero de 1990. -----

- 4.5. La suma de UN MILLON VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1'020.0000) o el valor ajustado de precio de venta según lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del presente Contrato y el supuesto el cumplimiento de todas sus cláusulas y de los numerales anteriores, condiciones, manifestaciones y garantías en un término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente en que se encuentren terminadas, en firme y publicadas con pleno cumplimiento de todos los requisitos legales, las consultas previas que realice El COMPRADOR, que lo habiliten para ejecutar los proyectos agroindustriales, forestales y demás incluidos en el Memorando de Entendimiento firmado por ACADESAN EL 14 de febrero de 2013, siempre que para ese momento el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN - ACADESAN (en adelante "ACADESAN"), hubiere emitido resolución por medio del cual ACADESAN declare y reconozca, con la firma de todos los miembros del CONSEJO de ACADESAN, que: (i) Que el inmueble objeto de venta o LOTE SIPI identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-0009929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina es de propiedad privada y por ende se encuentra excluido de forma definitiva y perpetua del título colectivo de propiedad de ACADESAN otorgado mediante Resolución 2702 de diciembre 21 de 2001 de INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA; (ii) Que EL COMPRADOR del inmueble objeto de venta o LOTE SIPI, es el legítimo y exclusivo propietario, que tienen el uso, goce y la disposición jurídica y material del inmueble objeto de venta o LOTE SIPI, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-0009929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, aceptando cualquier enajenación que hagan del mismo y cualquier actividad económica dentro de dicho inmueble y, (iii) que el inmueble objeto de venta o LOTE SIPI, se encuentra libre de cualquier servidumbre o limitación dominio, por parte de ACADESAN o sus miembros. En el caso



Ca377249469

de que no se cumpla esta condición dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la firma de la escritura de venta del inmueble objeto de venta, LOS VENDEDORES podrán exigir a opción del COMPRADOR, la restitución de la propiedad el inmueble transferido, restituyendo todas las sumas recibidas del COMPRADOR o sus cesionarios ajustadas por inflación hasta la fecha de pago. -----

4.6. La suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1'000.0000) o el valor ajustado de precio de venta según lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del presente Contrato y el supuesto el cumplimiento de todas las cláusulas, a los doce (12) meses del pago descrito en el punto 4.5. -----

4.7. La suma de UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1'000.0000) o el valor ajustado de precio de venta según lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del presente Contrato y el supuesto el cumplimiento de todas las cláusulas, a los dieciocho (18) meses del pago descrito en el punto 4.5. -----

4.8. Los pagos se realizarán a los PROMETIENTES VENDEDORES de acuerdo a las instrucciones que sean presentadas para el efecto, en las fechas previstas y pagaderos únicamente en pesos colombianos o moneda de pago, a la tasa de cambio (TRM) del día anterior de cada uno de los pagos señalados en los puntos 4.4, 4.5 4.6 y 4.7. En cada fecha de pago se ratificarán todas las manifestaciones y garantías del presente contrato. -----

4.9. Si el COMPRADOR, determina que es procedente un ajuste al precio de venta, los VENDEDORES estarán en obligación de aceptar las condiciones frente a las cuales se realizará este ajuste en los términos de la Cláusula QUINTA, lo cual no generará ninguna indemnización, multa o sanción a cargo del COMPRADOR. Los ajustes al precio se deducirán de los pagos a realizar conforme a esta cláusula, o darán lugar a la restitución de todo o parte de lo pagado si fuere el caso. -----

Ca377249469

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 188
DE 2018

10061HCAHBTUOC

09-09-2012-2012

10061HCAHBTUOC

4.10. Los VENDEDORES, declaran y aceptan que a pesar de la forma de pago, renuncian de forma definitiva a la condición resolutoria en la fecha de firma de la presente escritura de compraventa del inmueble objeto de venta. -----

CLAUSULA QUINTA.- AJUSTE DE PRECIO -----

5.1 Los VENDEDORES, sus sucesores o sus cesionarios reconocerán un ajuste al Precio de Compra por las cantidades correspondientes a los porcentajes que a continuación se indican en relación con las Contingencias aquí previstas ("Indemnidades"), dentro de los límites de cuantía y tiempo aquí señalados y de acuerdo con lo que además se dispone en esta cláusula. -----

Los VENDEDORES están obligados a notificar inmediatamente a el COMPRADOR, el descubrimiento de cualquier hecho o situación del que conozcan que pueda generar una contingencia, a fin de que el COMPRADOR pueda hacer la reclamación correspondiente. -----

5.2 Contingencias: Son aquellas a que se refiere la presente Cláusula que afectan los derechos de propiedad y la posesión del COMPRADOR sobre el inmueble objeto de venta, por actos o hechos: (i) que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento y, (ii) que hayan ocurrido dentro del término establecido entre la suscripción del contrato de promesa de compraventa y la firma de la presente escritura de compraventa, y que den lugar a reclamaciones por parte de terceros de cualquier naturaleza, que no se encuentren reveladas en las declaraciones y garantías señaladas en Cláusula TERCERA. -----

a. Impuestos.- Por el valor de las obligaciones adquiridas por impuestos, tasas, liquidaciones, requerimientos, sanciones o recargos que no se encuentren reveladas y que tengan su causa en actos o hechos que se originen o hubieren tenido lugar con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento público, y que hayan sido notificadas o hayan conocido cualquiera de las partes, a más tardar en los cinco (5) años siguientes a la fecha de firma de la presente escritura de compraventa. -----

b. Evicción.- Por el valor de las reclamaciones o condenas que se originen por la obligación de saneamiento por evicción de los VENDEDORES, que correspondan a hechos o actos que se originen o hubieran tenido lugar con

el pago por el proceso de solicitud de legalización de minería ilegal, tradicional o de hecho en el área del inmueble objeto de venta, que correspondan a hechos o actos que se originen o hubieren tenido lugar con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento público, aún si ellas fueren declaradas, determinadas o liquidadas con posterioridad a dicha fecha, que hayan sido notificadas o puestas en conocimiento de cualquiera de las partes, a más tardar al finalizar el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura de compraventa. -----

f. Administrativos.- Por el valor de las multas, sanciones, penalidades o condenas de carácter administrativo impuestas al inmueble objeto de venta por cualquier entidad del orden nacional departamental o municipal, que hubieren sido impuestas como consecuencia de hechos o actos que se originen o hubieren tenido lugar antes de la fecha de firma del presente instrumento público, aún si ellas fueren declaradas, determinadas o liquidadas con posterioridad a dicha fecha, y que se hayan notificado o puesto en conocimiento de las partes, a más tardar al finalizar el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura de compraventa. -----

h. Litigios.- Por el valor total del precio de venta del inmueble objeto de venta, los perjuicios y pérdidas sufridas y los gastos incurridos en la defensa cuando en el curso de un proceso de expropiación, división, titulación colectiva de tierras, reivindicatorio, extinción del dominio, enajenación forzada y de pertenencia que se origine por hechos o actos que hubieren tenido lugar antes de la firma del presente instrumento público, se profiera sentencia o acto administrativo que limite o extinga el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de venta o parte del mismo, y que estos procesos se hayan notificado o puesto en conocimiento de las partes, a más tardar al finalizar el término de 5 años contados a partir de la Fecha de firma de la presente escritura de compraventa.

i. Posesión. Por el valor total del precio de venta de inmueble objeto de venta, los perjuicios y pérdidas sufridas y los gastos incurridos en la defensa cuando en el curso de un proceso de restitución de la posesión, pertenencia, restitución de tierras, desplazamiento forzado, zonas de protección ambiental, desarrollo urbanístico o cualquier otra acción judicial, administrativa o acuerdo privado,



que tenga relación con la posesión o propiedad privada o comunitaria sobre el inmueble objeto de venta o parte de mismo, por parte de grupos étnicos, indígenas o terceros, que se origine por hechos o actos que hubieren tenido lugar antes de la firma del presente instrumento público, y que estos procesos se hayan notificado o puesto en conocimiento de las partes, a más tardar al finalizar el término de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de firma de la presente escritura de compraventa. -----

5.3 Procedimiento para hacer Efectivas las Contingencias: Para poder reclamar las Contingencias precedentes y con sujeción a los términos y condiciones estipulados, se observará el siguiente procedimiento: -----

5.3.1 Procedimiento para Reclamar Contingencias.- En el evento que el COMPRADOR encontrare cualquier hecho que diere lugar a reclamación por las Contingencias, notificará a los VENDEDORES de este hecho por escrito, adjuntando una explicación detallada de los hechos materia de la reclamación, con un estimativo del valor objeto de la reclamación. -----

Los VENDEDORES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberán señalar si consideran válida o no la reclamación presentada. Si los VENDEDORES aceptan la reclamación presentada, estarán obligados a pagar a EL COMPRADOR la suma motivo de la reclamación, de manera que dentro de los quince (15) días siguientes la partida correspondiente sea consignada a la cuenta señalada por EL COMPRADOR. -----

Si se trata de un reclamo controvertido por los VENDEDORES deberán de pagar el mismo dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la sentencia, laudo arbitral, orden gubernamental o acuerdo con efectos de cosa juzgada que haya sido proferido en relación con esa reclamación. -----

En caso que los VENDEDORES éste en desacuerdo con EL COMPRADOR en cuanto al monto o causa objeto de la reclamación o sobre si se encuentra cubierto por el deber de indemnidad aquí establecido, se procederá así: -----

a. Si la controversia fuere por una suma entre DIEZ MIL DÓLARES (USD\$10.000) y UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$1'000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al momento de la reclamación, la misma será resuelta por las partes. Los honorarios y gastos incurridos serán

FABIAN CRUZ OCAMPO
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo no

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2

180848BUTCCT94RH

20-12-2012

08-09-20

Cadenas S.A. No. 5555-55340

Cadenas S.A. No. 890905940

asumidos por las Partes en la proporción en que su posición frente a la reclamación justifique, en la forma como se liquide por el Amigable Componedor. -----

- b. Si la controversia fuere por una suma igual o superior a UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$1'000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al momento de la reclamación, el asunto será resuelto mediante los procedimientos previstos en este contrato para la solución de conflictos entre las Partes. -----

5.3.2 Límites Cuantitativos y Temporales. El derecho de reclamar Contingencias, solamente operará a partir del monto mínimo estipulado a continuación: -----

- a. Responsabilidad Mínima. Los VENEDORES solamente asumirán responsabilidades de indemnidad cuando las Contingencias, sobrepasen en forma individual o conjunta la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.000). -----
- b. Cuantía. Los VENEDORES deberán de asumir el pago total del monto reclamado por las Contingencias, el cual incluirá la totalidad del valor de la contingencia, los daños, pérdidas, lucro cesante, perjuicios, y todos los costos y gastos en relación con la defensa en cualquier litigio sobre el inmueble objeto de venta en que incurra el COMPRADOR. -----
- c. Término de vigencia de las declaraciones y garantías. Los VENEDORES solamente asumirán responsabilidades de indemnidad cuando las Contingencias sean reclamadas en los términos del presente instrumento, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de firma de la presente escritura de compraventa, que se entenderá para todos los efectos, como el plazo máximo de vigencia de indemnidad de las Contingencias. -----

5.4 Descuento y retención de pago: Cualquier pago a favor del COMPRADOR por concepto de reclamación por Contingencias o Cláusula Penal, podrán ser descontados o retenidos de los saldos a pagar a favor de los VENEDORES en cualquier momento, para la cual se autoriza desde ahora al COMPRADOR para realizar estos descuentos y retenciones a los saldos a pagar a favor de los VENEDORES, para lo cual bastará la sola reclamación por escrito. -----



Aa004424208



Ca377249466

5.5 Renuncia a la condición resolutoria. Los VENDEDORES, a pesar de la forma pago y mecanismo de ajuste de valor señalado en el presente instrumento, renunciarán a la condición resolutoria desde la fecha de firma del presente instrumento. -----

CLÁUSULA SEXTA.-ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL NUEVO PREDIO: -----

6.1 Los VENDEDORES se obligan a hacer entrega de la posesión material y jurídica del inmueble objeto de venta a las personas que indique por escrito el COMPRADOR, a los tres (3) días siguientes de la firma del presente instrumento. --

CLAUSULA SÉPTIMA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: 7.1 Los VENDEDORES garantizan que el inmueble objeto de venta es de su exclusiva propiedad, que no lo han prometido en venta y que se encuentra libre de deudas, de demandas, pleitos pendientes, embargos, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, usufructo y cualquier otro gravamen o limitación al dominio que pueda afectarlos y que impida el pleno goce y propiedad del mismo. Los VENDEDORES se obligan expresamente a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios según lo dispuesto en la ley. -----

CLAUSULA OCTAVA.- TASAS, IMPUESTOS CONTRIBUCIONES: 8.1 Los VENDEDORES transferirán el inmueble objeto de venta a paz y a salvo por todo concepto derivado de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones entre los que se encuentra el impuesto predial, y servicios públicos causados hasta la fecha de la suscripción de los documentos a través de los cuales se dé cumplimiento al presente instrumento, y se obliga expresamente a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios según los mandamientos de ley y lo establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA del presente instrumento, así como asumirán responsabilidades de indemnidad por las declaraciones, manifestaciones y contingencias, en los términos señalados en las CLÁUSULA TERCERA y CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento. -----

CLAUSULA NOVENA.- GASTOS DE OTORGAMIENTO: 9.1 Los gastos notariales que cause la presente escritura pública de compraventa, serán sufragados por partes iguales entre los VENDEDORES y el COMPRADOR. Los gastos relacionados con el impuesto de registro y los derechos de registro serán a cargo del COMPRADOR. La retención en la fuente y otros impuestos serán a cargo en su

DE BOGOTÁ D.C.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca377249466



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



100630100079-0000

20-12-2012

Cadena S.A. N.º 896330340

Cadena S.A. N.º 896330340 09-09-20

totalidad a los VENDEDORES. -----

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: 10.1 En este acto las Partes convienen que si LOS VENDEDORES no cumple con alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, pagará a favor del COMPRADOR una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del Precio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la que el COMPRADOR solicite por escrito a la parte en incumplida el pago de dicha pena. En caso de que transcurrido dicho plazo, LOS VENDEDORES no le hubiese pagado a favor del COMPRADOR, LOS VENDEDORES deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la que pague la pena establecida. El valor aquí estipulado se pagará a título de pena sin perjuicio del cobro de los perjuicios que lleguen a causarse y la exigibilidad de la obligación principal. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD; PROHIBICIÓN DE VENTA, DE CESIÓN DE DERECHOS Y DELEGACIÓN DE OBLIGACIONES:

11.1. Las PARTES mantendrán de manera confidencial toda la información relacionada con el presente contrato, excepto por aquella información que (i) las partes convengan por escrito que puede ser divulgada, (ii) sea de carácter público, (iii) le haya sido divulgada a cualquiera de las partes con anterioridad a esta fecha, (iv) cualquiera de las partes tenga la obligación de divulgar, revelar, hacer disponible a, o compartir con alguna autoridad administrativa o judicial o con algún mercado de valores en el que coticen o vayan a cotizar sus acciones o valores, de conformidad con la legislación aplicable o en virtud de alguna orden o resolución judicial o administrativa, en cuyo caso deberá notificar por escrito a la otra parte respecto a su obligación de divulgar información. -----

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y MÉRITO

EJECUTIVO: 12.1 El presente Contrato se regulará por las leyes de la República de Colombia. Las PARTES manifiestan que para todo conflicto que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato se someten a la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia. Las partes entienden que para todos los efectos el domicilio será la ciudad de Bogotá. -----

12.2 El presente documento presenta mérito ejecutivo para todos los efectos

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:14.1.Las PARTES manifiestan que todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente instrumento, las han convenido sin que exista error o lesión de ninguna especie, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, ratificando que cada parte cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente Contrato. -----

14.2 Los anexos y documentos adjuntos son parte integral de este instrumento tal y como si estuviesen aquí reproducidos, y se considerará que toda referencia que se haga al presente instrumento incluye todos sus anexos y demás documentos adjuntos. -----

14.3 Asimismo, las PARTES convienen en que mediante la presente escritura pública de compraventa, contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrito que se haya elaborado o celebrado anteriormente o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por los representantes legalmente facultados para ello. -----

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- NULIDAD DEL CONTRATO. La presente escritura pública de compraventa consagra la totalidad de los acuerdos y el entendimiento entre las Partes en relación con la materia y objeto del contrato de compraventa del inmueble objeto de venta, y reemplaza cualquier acuerdo o entendimiento previo entre las Partes en relación con cualquier asunto contenido en la presente escritura pública de compraventa. -----

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-ACEPTACIÓN.16.1. Presentes **LUIS ENRIQUE BETANCUR HERNANDEZ**, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de **DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S.** y **EVELIO ARIAS MARÍN**, actuando en nombre propio y en su calidad de apoderado general de **JORGE ANDRÉS CÓRDOBA CARVAJAL**, consientes de las condiciones antes indicadas, manifestaron que aceptan la presente escritura y la compraventa que ella contiene, por estar del todo de acuerdo con lo pactado. -----

Se presentan para su protocolización, junto con el presente instrumento público, los siguientes documentos: (i) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **LUIS ENRIQUE BETANCUR HERNANDEZ**, (ii) certificado de



República de Colombia

25



Aa004424206



Ca377249464

PABLO J. OCAMPO
NOTARIO V. C. DE BOGOTÁ D.C.

existencia y representación legal de la sociedad de **DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S.**, (iii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EVELIO ARIAS MARÍN**, (iv) copia del poder general otorgado por **JORGE ANDRÉS CÓRDOBA CARVAJAL** a **EVELIO ARIAS MARÍN**, (v) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 184-9929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Itzmina, (vi) Certificado de paz y salvo catastral del inmueble con cédula catastral N° 00-00-000-004-001-001 con fecha 20 de junio de 2013, (vii) Acta No. 2 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S.**, (viii) Copia simple de la Resolución no. 1326 del 10 de febrero de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA); (ix) Certificado Catastral Predial No. 00134372 del Jefe Oficina difusión y mercadeo de información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 27 de mayo de 2005, (x) Plano del Lote SIPI, y (xi) Resolución Bro- 27-745-0004-2012 de fecha 03-10-2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS -----

NOTA No. 1.- ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los comparecientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). -----

COMPROBANTES FISCALES: Se deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

MUNICIPIO DE SIPI

Nit 800095613-4

DESPACHO HACIENDA Y TESORERÍA / PAZ Y SALVO

EL TESORERO MUNICIPAL DE SIPI

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013
D. 188 DE 2013

1005179 AFRESHLLC

20-12-2012

09-09-20

Cadena S.A. Nit 800095613-4
Cadena S.A. Nit 800095613-4

CERTIFICA

Que, el señor ARIAS MARÍN EVELIO y CÓRDOBA CARVAJAL JORGE ANDRÉS, se encuentran a Paz y Salvo con el Municipio de Sipi, con relación al impuesto Predial del bien identificado con No. 0000000000004000001. -----

Para mayor constancia se firma en Sipi el 20 del mes de Junio de 2013. -----

EL JEFE DE LA OFICINA DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN
A SOLICITUD DE: EL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000000000000400000, dirección BALDÍO. -----

Ubicado en el municipio de Sipi, Departamento del Chocó. -----

Matrícula Inmobiliaria: 184-9929 e inscrito a nombre de: -----

ÁRIAS MARÍN EVELIO C.C. No. 000016625358. Estado Civil. -----

CÓRDOBA CARVAJAL JORGE-ANDRÉS C.C. No. 001130608819. Estado Civil ----

Se encuentra con la siguiente información: -----

Área de terreno: 32.450 Ha. Área construida: ***** M². -----

Avalúo catastral: \$****12'490.000. Ubicación: RURAL. -----

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. -----

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o posesión.

Dado en Bogotá FECHA 27-05-2013.

FACTURA: 00021687. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, números de matrículas inmobiliarias, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.- 3) Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos



PABLO JULIAN CRUZ OCAMPO
NOTARIO VENTICHO DE BOGOTÁ D.C.

que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria, en tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970.- 4) El notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO: Advertí a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (s) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa004424218 Aa004424217 Aa004424216 Aa004424215 -----

Aa004424214 Aa004424213 Aa004424205 Aa004424211 Aa004424210
Aa004424209 Aa004424208 Aa004424207 Aa004424206 Aa004424040
Aa002061977. -----

DERECHOS NOTARIALES

(Decreto No. 0188 /2013) \$ 19.683.755.00 -----

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 3.191.897.00 -----

Super-Notariado y Registro \$ 22.100.00 -----

Cuenta Especial para el Notariado \$ 22.100.00 -----

R-Fuente (Base) \$ 65.561.180.00 -----

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

Ca377249463

09-09-2012 100559989JMCCHIA

LOS VENDEDORES:



EVELIO ARIAS MARÍN

C.C.: 16 625 358 Cali

Dirección: Calle 13E # 69 53

Teléfono: 330 05 97-319 8376907

Estado Civil: Casado

Actividad Económica: Comerciante

En nombre propio y como apoderado general de **JORGE ANDRÉS CÓRDOBA CARVAJAL**

Huella índice derecho

EL COMPRADOR:



LUIS ENRIQUE BETANCUR HERNÁNDEZ

C.C.: 8354191

Dirección: Calle 13.5 N° 37B-4 apto 1004

Teléfono: 3207323714

Actividad Económica: Consultor Internacional Ing Forestal

Representante legal de la sociedad de

DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S.A.S.

Huella índice derecho



01



* 1 3 1 7 4 0 6 8 1 *



Ca377249462

CC **Cámara**
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

Nº 1142

25 DE JUNIO DE 2013

HORA 15:51:30

R038624728

PAGINA: 1 de 2

* * * * *



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S A S

N.I.T. : 900615312-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02318162 DEL 2 DE MAYO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MAYO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 82 NO. 11 62 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : AC 82 NO. 11 62 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727221 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DESARROLLO E INVERSIONES PROGRESO VERDE S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2013/06/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/24	01741977	

CERTIFICA:

IGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO (I) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PROYECTOS FORESTALES O RELACIONADOS CON LA CREACIÓN DE NÚCLEOS ESPECIALES PARA MERCADOS DE CARBONO FORESTAL, ; (II) EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, AGROINDUSTRIALES; (III) LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE BIOTECNOLOGÍA; (IV) PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE TURISMO Y ECOTURISMO. (V) EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA. EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS O NEGOCIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS MISMAS O QUE PROPENDAN POR SU DESARROLLO. LA SOCIEDAD EN TODO CASO TENDRÁ COMO OBJETO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Ca377249462

Cadema S.A. No. 890935340 09-09-20

109920BKOCMS80S

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS DEFINITIVAS HASTA CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA NOMBRE AL SUCESOR O REEMPLAZO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01741982 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BETANCUR HERNANDEZ LUIS ENRIQUE

C.C. 000000008354191

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTARLOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y, D) ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS CUALQUIERA QUE FUERA SU VALOR.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



01 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nº 1142

Ca377249461



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

25 DE JUNIO DE 2013

HORA 15:51:30

R038624728

PAGINA: 2 de 2



DEBE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban D. [Signature]



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 D.I.R. 1069 DE 2015



Ca377249461

Cadenasa. No. 99080870 09-09-20

CARA
EN BLANCO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

SECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA Y NOTARÍA
RENTAS DEPARTAMENTALES

Nº 1142



Ca377249460

Acto Jurídico	Resoluci.	1326	Fecha	10/02/1990
Entidad	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria			
Contribuyente	Elvar Córdoba Delgado	C.C. No.	16.447.208	

Acto o Negocio Jurídico	Cuantía	Valor
Adjudicación de Bienes	Sin Cuantía	\$ 39.300,00
Intereses de Mora		\$ 270.188,00

TOTAL A PAGAR	\$ 309.488,00
---------------	---------------

Elaboró: Enver N. Castillo Perea	Fecha	27/05/2013
----------------------------------	-------	------------

Entidad	Banco Popular
Número de Cuenta	110-380-01170-0
Tipo de Cuenta	Corriente
Nombre de la Cuenta	Gobernación del Chocó

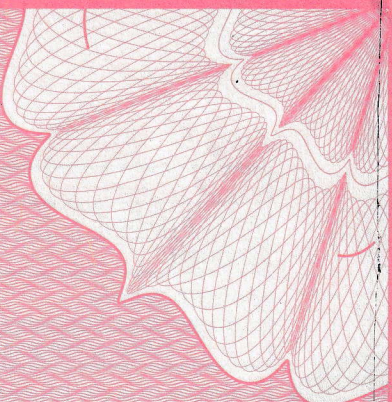
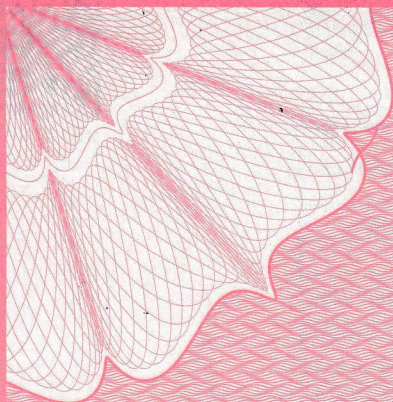
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca377249460

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

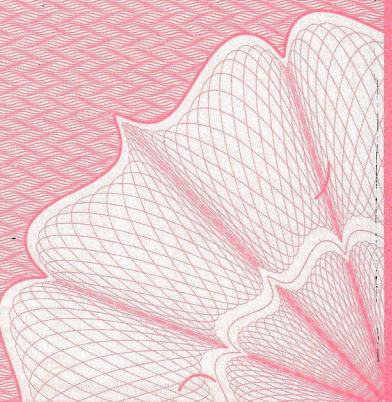
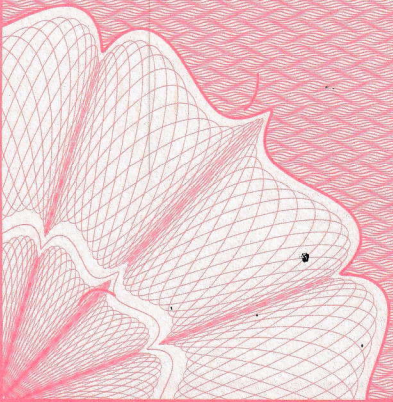
Ccadema S.A. Nit: 900.930.534-0 09-09-20

10985SM8a500AKOG



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



CARA
EN BLANCO



013726

7 FEB 1990

Nº

1142



Ca377249459

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por
ELVAR CORDOBA DELGADO y se han acreditado
través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **ELVAR CORDOBA DELGADO**
identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía
No. (s) **15'447.208** de **YUMBO**

el terreno baldío denominado **BALDIO**
ubicado en **EL MUNICIPIO DE SIPI**

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS**
CINCUENTA (32.450) hectáreas
metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos:

AL NORTE: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 9 EN LINEA RECTA
HASTA EL PUNTO 10 EN UNA LONGITUD DE 26.036 METROS LINEALES CON BAL-
DÍOS DE LA NACION.

AL ORIENTE: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 10 PASANDO POR LOS
PUNTOS 11, 12, HASTA EL PUNTO 13 EN UNA LONGITUD DE 18.030 METROS LI-
NEALES CON BALDÍOS DE LA NACION.

AL SUR: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 13 EN LINEA RECTA PAS-
TA EL PUNTO 1EN UNA LONGITUD DE 23.210 METROS LINEALES CON LA CUCHI-
LLA EL PADRE.

AL OCCIDENTE: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 1 PASANDO POR
LOS PUNTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, EN UNA LONGITUD DE 17.560 METROS LINEALES
CON EL RIO GARRAPATAS.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. 216.326
que se declara anexo a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación **QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida
en el Artículo Sexto de la Ley 37 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene exlo-
tando el predio desde hace **10** años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación no incluye los bienes de uso público como cuerpos de
agua, bosques, fauna, etc., para cuyo aprovechamiento y conservación, el adjudicatario deberá
cumplir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus Decretos Reglamentarios, el cumplimiento de las demás normas de carácter legal que
establezcan derechos y excepciones a favor de la nación, las obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías y las
disposiciones administrativas relacionadas con mantenimiento o reposición de cobertura boscosa o vegetación nativa protectora.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

Ca377249459

Cadenasa. No. 99090.9340 09-09-20

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

ARTICULO CUARTO.-

Los terrenos que esta Resolución se adjudica no incluyen las aguas que contienen y corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, Artículo 16 del Decreto 1541 de 1973.

ARTICULO QUINTO.-

El adjudicatario de extensiones mayores de 50 hectáreas, deberá manifestar como mínimo el 20% del área utilizada en cobertura forestal, Artículo 50 del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO SEXTO.-

La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos así como todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías, igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.-

De conformidad con el Artículo 5n. del Decreto 1415 de 1940 los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a Colombianos de nacimiento y no se podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO OCTAVO.-

Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 mts. de ancho, a que se refieren el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a y 3a. categoría.

ARTICULO NOVENO.-

Envíese el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO DECIMO.-

Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto según el caso. Así mismo proceden las acciones contencioso administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos, (Inciso 6o. Artículo 136 Decreto 1415 de 1940).

ARTICULO ONCE.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Cali, a los 10 de Agosto de 1990

LORENZO OCHOA LEMOS
Secretario

Expediente No. 4836

NOTIFICACIONES Cali, 10 Agosto 1990

En la fecha notifiqué personalmente la providencia anterior al
Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

En la fecha notifiqué la providencia anterior a:
ELVAR CORDOBA DELGADO

MINISTERIO PUBLICO

Procurador General

Procurador General

EL SECRETARIO

DATOS DEL REGISTRO

La presente providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.
Cali, 17 Agosto de 1990

CONSTANZA CHAPARRO MEDINA

El (los) Notificado (s):

EL SECRETARIO



Ca377249458

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

Ca377249458

Cadenas S.A. No. 890305340 09-09-20

109935003KOCMS80

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Suiza Central



Nº

1142

4004599



Ca377249456

CERTIFICADO NRO: 00134372

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL

CERTIFICA :

Revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el
0000000000004000, dirección BALDIO

ubicado en el municipio de SIPI----- departamento de
CHOCO----- matrícula inmobiliaria 184-9929 e inscrito a

nombre(s) de:

ARIAS MARIN EVELIO C.C. No: 000016625358 Estado Civil:

CORREBOBA CARVAJAL JORGE-ANDRES C.C. No: 001130608819 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :****32.450Ha Área construida :*****M2

Valor catastral \$*****12.490.000 Ubicación :RURAL

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos
de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011
emitida del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el
catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una
titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 27-05-2013

FACTURA:

00021687

ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ (E)

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: FCA. ADELAIDA PALACI PÁG 01

REF: QUB20130527-4335.prd

Este certificado tiene un valor de \$****10.800

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

Sistema Gestión de Calidad Certificado

30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá D.C. www.igac.gov.co

Ca377249456

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

09-09-20

Cadena S.A. N.º 890930340

10991KOCMSaQOS00

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Nº 1142

4004588



Ca377249457

CERTIFICADO NRO: 00134372

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: TRAMITE NOTARIAL

C E R T I F I C A :

Revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000000000004000, dirección BALDIO

ubicado en el municipio de SIPI----- departamento de
CHOLO----- matrícula inmobiliaria 184-9929 e inscrito a
nombre(s) de:

ARIAS MARIN EVELIO C.C. No: 000016625358 Estado Civil:

CORDOBA CARVAJAL JORGE-ANDRES C.C. No: 001130608819 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :****32.450Ha

Área construida :*****M2

Avalúo catastral \$*****12.490.000

Ubicación :RURAL

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 27-05-2013

FACTURA:

00021687

ORLANDO BUSTAMANTE MENDEZ (E)

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: FCA. ADELAIDA PALACI PÁG 01

REF: QUB20130527-4335.prd

Este certificado tiene un valor de \$****10.800

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

Sistema Gestión de Calidad Certificado

30 N.º 48-51 Conmutador: 3694000 - 3694100 Fax: 3694098 Información al Cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4674 Bogotá D.C. www.igac.gov.co

109820QKJCMS4005

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



FACTURA DE VENTA 18-064-2168

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

27-05-2013

02:25:22 PM



Ca377249455

899.999.004-9

EVELIO ARIAS MARIN

NIT Ó CC: 16625358

ON: BR LIMONAR

CIUDAD: CALI

NO: 3103958973

E-MAIL: NA

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL RISARALDA

DEPENDENCIA
QUIBDO

DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: BANCO POPULAR FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN
2199

ITEM	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
1	CERTIFICADO CATASTRAL PREDIAL (SE EXPIDE POR NUMERO PREDIAL)	1	9,310	9,310	0	1,490	10,800



Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

U.C.N.C.

9,310 0 1,490 10,800

MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE

DES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
DE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

ACIONES:

CLIENTE:

RESPONSABLE:

FRANCISCA ADELAIDA PALACIOS

Francisca

DE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

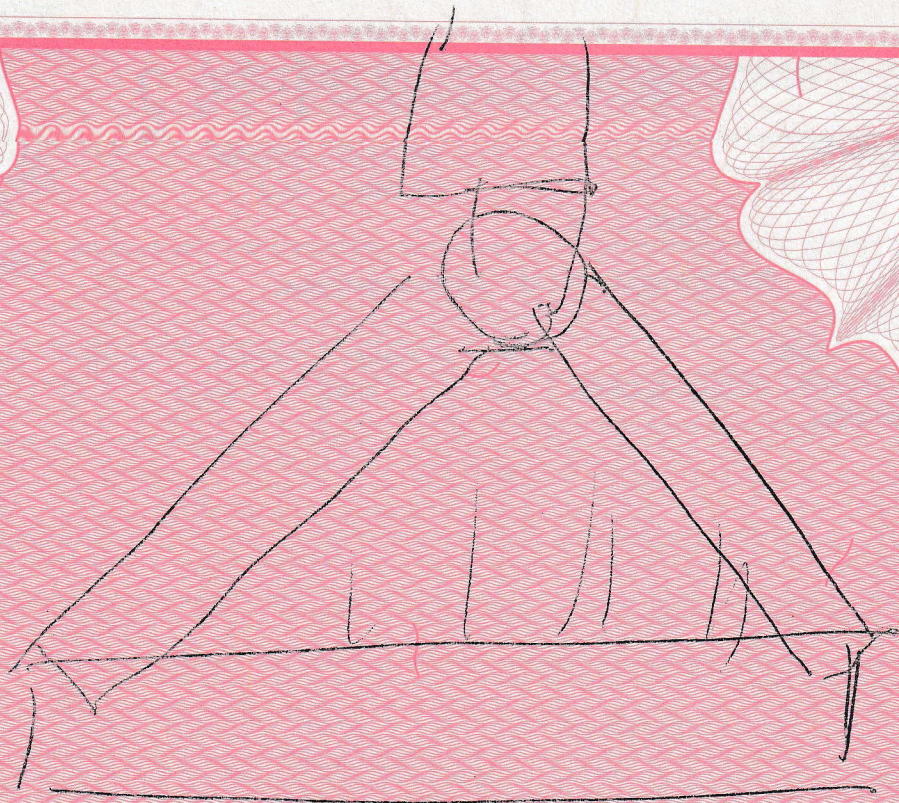
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 19 ENTRE 9 Y 10 EDIF. DIARIO DEL OTUN LOCAL 8 - TELEFONOS: 3355514 - FAX 3251099 - pereira@igac.gov.co

Ca377249455

NOTARIA 2850501A D.C. COPIAD 188
DE

Cadenusa. No. 890305340 09-09-20





Nº 1142



Ca37724945



***** NOTARIA DIECIOCHO *****
 ***** DEL CIRCULO DE CALI *****
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL VEINTISIETE
 (2.027). *****
 FECHA: CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
 DOCE (2.012). *****

AGOSTO 16/2012 mayo 31/2013
 3 COPIA
 4 copia

ACTO: PODER GENERAL. *****
 PODERDANTE: JORGE ANDRES CORDOBA CARVAJAL. *****
 APODERADO: EVELIO ARIAS MARIN. *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los CUATRO (04) días del mes de JULIO del año Dos mil doce (2.012), compareció ante mí, CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS, NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial, quien dijo llamarse JORGE ANDRES CORDOBA CARVAJAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.608.819, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y manifestó que por el presente instrumento público confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, a EVELIO ARIAS MARIN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.625.358, para que en su nombre y representación realice los siguientes actos: *****

PRIMERO. Administrar los bienes del poderdante, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. *****

SEGUNDO. Enajenar a título oneroso, los bienes del poderdante, inmuebles o muebles, que tenga ya adquiridos o adquiera en el futuro. Suscribir, negociar y en general fijar todas las condiciones y documentos de contratos de promesa de compraventa, escrituras públicas, para la adquisición y venta de bienes inmuebles o muebles. *****

TERCERO. Exigir y admitir cauciones, reales, o personales, para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante. *****

CUARTO. Admitir a los deudores, por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante bienes distintos de los que estén obligados a dar. *****

QUINTO. Exigir cuentas, aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar finiquitos. *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DIECIOCHO

Ca377249454

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188
 D. 188

Cadenas S.A. No. 090905340 09-09-20

SEXTO. Exigir, cobrar o percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expedir recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. *****

SEPTIMO. Pagar a los acreedores del poderdante y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. *****

OCTAVO. Asegurar las obligaciones del poderdante o las que contraiga en nombre de este con hipoteca y con prendas. *****

NOVENO. Aceptar, con beneficio de inventario, herencia, y aceptar legados y donaciones. *****

DECIMO. Tomar para el poderdante dinero en mutuo y estipular la tasa de interés, ya a plazo fijo, ya en forma de créditos flotantes. *****

DECIMO PRIMERO. Efectuar las transacciones y conciliaciones de los procesos judiciales o arbitrales donde se discutan derechos y obligaciones del poderdante.

DECIMO SEGUNDO. Someter a la decisión de tribunales de arbitramento los pleitos, dudas o diferencias relativos a derechos y obligaciones del poderdante, representarlo en la substanciación del juicio arbitrales correspondiente. *****

DECIMO TERCERO. Sobre los inmuebles del poderdante y aceptar la constitución de servidumbres en beneficio o utilidad de los inmuebles de poderdante. *****

DECIMO CUARTO. Representar al poderdante en las sociedades anónimas de que sea o llegue a ser accionista. Representar al poderdante en las sociedades limitadas de que sea o llegue a ser socio. *****

DECIMO QUINTO. Celebrar contratos de sociedad, ya sean comerciales, anónimas o de responsabilidad limitada, de carácter comercial o civil y aportar a ellas bienes del poderdante, inmuebles o muebles, con facultad de estipular el capital social, los aportes, el modo de administración, responsabilidad, liquidación y en general todas las disposiciones societarias. *****

DECIMO SEXTO. Girar, endosar, protestar y aceptar letras de cambio y girar, endosar y protestar cheques y suscribir recibir y afianzar pagares a la orden. *****

DECIMO SEPTIMO. Representar al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios empleados del orden judicial, del administrativo, o del trabajo, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, como demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir hasta su terminación tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. *****

7 700189 379395

Pag. 3

Nº 1142



Ca377249453



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. 7700189379388,
QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No.2.027
DE FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012),
QUE CONTIENE EL PODER GENERAL SUSCRITO POR
EL SEÑOR JORGE ANDRÉS CORDOBA CARVAJAL
C.C.1.130.608.819 A EVELIO ARIAS MARIN

C.C.16.625.358.

DECIMO OCTAVO. Concurrir a junta generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y aceptar o rechazar a las propuestas de arreglo que se hagan, e intervenir en los nombramientos a que hubiere lugar.

DECIMO NOVENO. Desistir de los procesos, gestiones o reclamaciones en que intervenga en representación del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

VIGÉSIMO. Sustituir este poder total o parcialmente y revocar las sustituciones hechas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Y, en general, asumir la personería del poderdante siempre que lo estime necesario o conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya que se refieren a actos dispositivos o meramente administrativos y con facultades tan amplias e irrestrictas que en ningún caso pueda decirse que le faltaron atribuciones al respecto.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

ADVERTENCIA: Se advierte que con la muerte de el mandante o poderdante cesarán las funciones del mandatario o apoderado.

En este estado compareció quien dijo llamarse **EVELIO ARIAS MARIN**, y se identificó con la cédula de ciudadanía número **16.625.358** y manifestó que acepta el poder general que se le otorga mediante la presente escritura pública.

Derechos \$ 45.320. Iva: \$ 9.485. Recaudos: \$ 8.500. Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996, Modificado por el Decreto 3.432 del 19 de Septiembre de 2.011, Resolución 11434 de Diciembre 29 de 2.011.

ENmendado: JORGE ANDRÉS CORDOBA CARVAJAL "SI VALE".

ALI

del Valle del Cauca

APROBACION DEL CONTENIDO

Leída la presente escritura por los comparecientes, le imparten su aprobación, por lo que en constancia la firman ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fé.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca026808053

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Ca377249453

Cadenas s.a. No. 890935340 08-08-20

10893500 <KOCMSa0

La presente Escritura se autorizó en las Hojas de Papel Notarial Nos.
7700189379388, 7700189379395.

El poderdante,

JORGE ANDRES CORDOBA C.

JORGE ANDRES CORDOBA CARVAJAL

CC. No. 1130.608.819

Estado civil SOLTERO

Dirección fiscal: CRA 744 H 23 23 3700

Teléfono: 314 267 83 78

Profesión: ESTUDIANTE



EVELIO ARIAS-MARIN

CC. No. 16625358 cali

Estado civil casado

Dirección fiscal: calle 131 # 69-53 casa # 26 la Hacienda

Teléfono: 3300399 - 316 252 4374

Profesión: comerciante



CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI-Encargada.

MSD

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es una copia de la Escritura Pública
No. 2027 del año 2012 y consta
de 2 folios. Se expide con destino
A: USO del interesado.

24 JUN 2013

GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

CALI
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI

24 JUN 2013

GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ
Secretaria General (Res. 01/2011)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Del Chocó
MUNICIPIO DE SIPÍ

NIT: 800095613-4

DESPACHO HACIENDA Y TESORERIA

PAZ Y SALVO

EL TESORERO MUNICIPAL DE SIPÍ

CERTIFICA:

Que, el señor ARIAS MARIN EVELIO Y CORDOBA CARVAJAL JORGE ANDRES, se encuentran a Paz y Salvo con el MUNICIPIO DE SIPÍ, con relación al Impuesto Predial del bien identificado con N° 0000000000004000001

Para mayor constancia se firma en Sipí a los 20 del mes de junio de 2013

Comendidamente:

ILSON JAVIER MORENO LARGACHA
Secretario de Hacienda y Tesorero

www.sipi-choco.gov.co

correo elect. alcaldia@sipi-choco.gov.co

LLEGO LA HORA DEL PUEBLO



Ca377249452

Ca377249452



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013

09-09-20

Ccadena S.A. N° 890305340

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NO 1102

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:27-745-8084-2012

FECHA RESOLUCION:03-10-2012

PAGINA NRO: 001

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 745 SIPI
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE:QUIRDO

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE QUIRDO CON BASE EN LAS FACULTADES
CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 70 DEL 2011

CONSIDERANDO

QUE ANTE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE QUIRDO, DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA DEL IGAC, SE RADICARON SOLICITUDES DE RE
ENTENDIENDOSE POR RECTIFICACIONES LAS CORRECCIONES DE LAS INSCRIPCION CATASTRALES DE LOS PREDIOS EN LOS ERRORES DE LOS
DOCUMENTOS CATASTRALES ADVERTIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE.

QUE DICHAS SOLICITUDES IMPLICAN UNA RECTIFICACION DE INFORMACION CATASTRAL Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO,
CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 117,129 PARAGRAFOS 1 Y 2 DE LA RESOLUCION 70 de 2011.

CON CONSECUENCIA,

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



Ca377249451

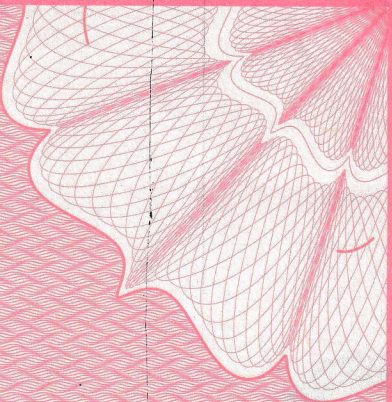
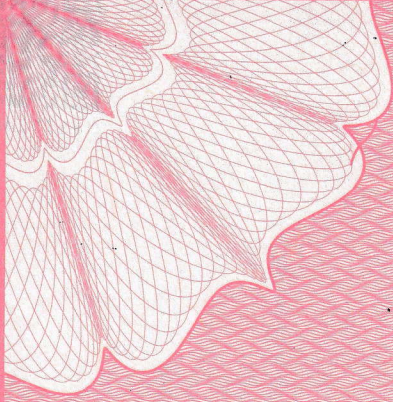
Ca377249451



Cadenas s.a. No. 890905340 09-09-20

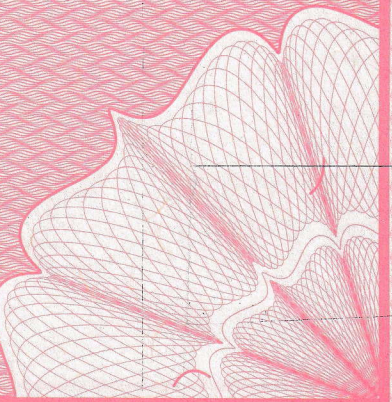
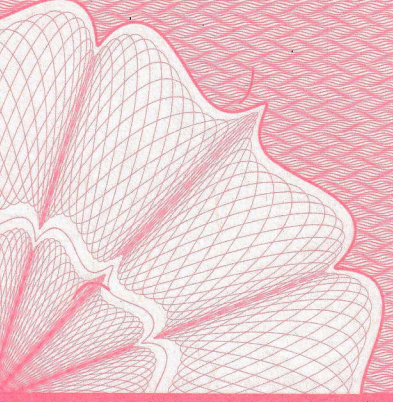
ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: SIPI

14/16L



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



**CARA
EN BLANCO**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



WILLIAM DE BELLINGHAM TRUST

ART. 003 EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EN QUIROF EL 02 10 2012

LEGADO ALBORNOZ DANNY-ENRIQUE
ALUMINIO RESPONSABLE U.O.C.

~~LABORDO: MORENO RIVAS MARIA-ARGENTIS
PUNSO: DELGADO ALBERTO DANNY-ENRIQUE
C. VER 3.4~~

FECHA: 03-10-2012

ISTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

RESOLUCION NRO:27-745-0604-2012

FECHA RESOLUCION: 03-10-2012

PAGINA NRO: 882

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 745 SIPI
UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE:QUIBDO

PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	\$ A V A L U O
---------	--------------	-----------------	-----------------	----------------

CANCELACIONES

10

2

2

6.496.000

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Ccadena S.A. Nit. 890.930.534-0 09-09-20

DE 1201 A11 DE JUNHO DE 2001

RIPCIONES

1

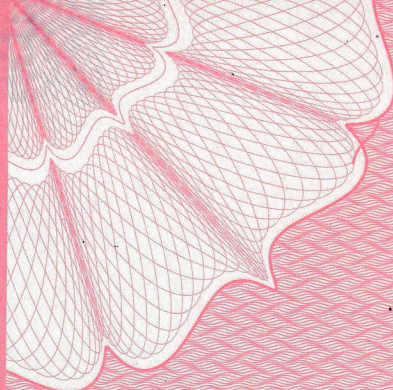
4222

32450,000000

2

Ca3772494410.000

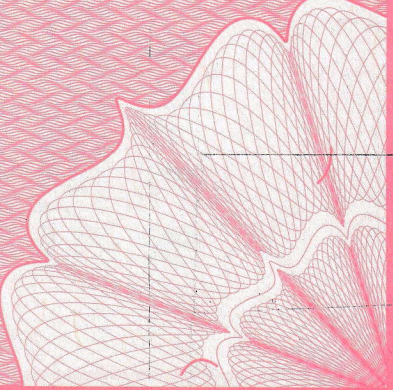




**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



Nro Matrícula: 184-9929

Impreso el 20 de Junio de 2013 a las 10:08:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

COGISTRAL: 184 ISTMINA DEPTO: CHOCO MUNICIPIO: SIPI VEREDA: SIPI
ESCRITURA: 31/3/2005 RADICACIÓN: 214 CON: RESOLUCION DE 10/2/1990

COD CATASTRAL: 15-41-00-00-0000-0004-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

RESOLUCION# 01326 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1990 EXPEDIDA EN EL INCORA REGIONAL CALI. EXTENSION: 32.450 HECTAREAS
COMPLEMENTACIÓN:

SECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

OTACIÓN: Nro: 1 Fecha 31/3/2005 Radicación 214

RESOLUCION 01326 DEL 10/2/1990 INCORA REGIONAL DE CALI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0103 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

CORDOBA DELGADO ELVAR CC# 16447208 X

OTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/7/2010 Radicación 581

ESCRITURA 4153 DEL 23/10/2008 NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA TOTAL DE UN LOTE DE TERRENO AREA 32.450 HOT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CORDOBA DELGADO ELVAR CC# 16447208

MARIAS MARIN EVELIO CC# 16625358 X 25%

CORDOBA CARVAJAL JORGE ANDRES CC# 1130608819 X 75%

OTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/7/2010 Radicación 582

ESCRITURA 2357 DEL 30/6/2010 NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARATORIA DE LA ESCRITURA 4153 DEL 23-10-2008 NOTARIA 21 SANTIAGO

CALI. SE ACLARA PORSENTAJE DE CADA DUEÑO. 50% C/U.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CORDOBA DELGADO ELVAR CC# 16447208

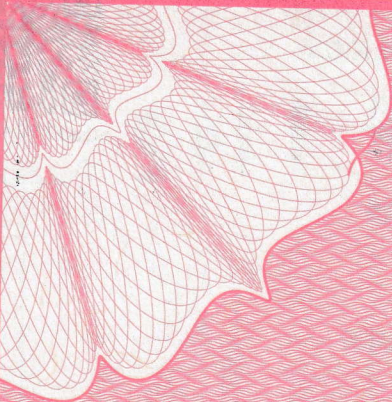
MARIAS MARIN EVELIO CC# 16625358 X UN 50%

CORDOBA CARVAJAL JORGE ANDRES CC# 1130608819 X UN 50%

TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ISTMINA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA



Ca377249438

Nro Matrícula: 184-9929

Impreso el 20 de Junio de 2013 a las 10:08:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Urbano: 63105 impreso por: 63105

Urbano: 2013-184-1-1566 FECHA: 20/6/2013

Y: 15EFr0gN3JTReVTRJry2NeRBa9IDdy+fbkjdtdlQo=

Urbano en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ISTMINA

Registrador REGISTRADOR SECCIONAL ALBIN AUDIVER SANCHEZ ROJAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



DE 2013

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Nº 1142



Ca377249437



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 20817-3

CEROOCHOYUNOSETE

51

Año Mes Día

Chequera 950060876824

20130626

111,440,095.00

Paguese a: MARCELA GARCIA OCAMPO

Ciento Once Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Noventa y Cinco

0/100 M/CTE

2013 06/17

Banco Davivienda S.A.

Pesos M/L

111,440,095.00

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza

CON SIGNADO ONCE MIL NOVENTA Y CINCO

LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

61111440095000000051950060876824208173



DAVIVIENDA

Cheque No.

20817-3

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

VALOR

No. CUENTA

472870034312

111,440,095.00

CODIGO USUARIO 9IR

PAGO POR:

AUTORIZADO POR:

RECIBI CONFORME:

ÍNDICE DERECHO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-313-7

- CLIENTE -

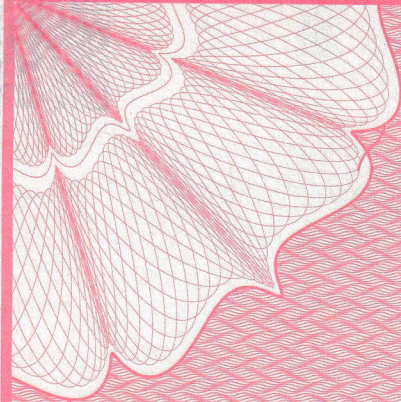
NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Ca377249437

Cadenusa No. 890305540 09-09-20

109920QKJCMSaMOS



**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



Nº 1142



Ca377249436



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 20814-2
CERO OCHO UNO CUATRO

51

Año Mes Día

Chequera 950060876824

2 | 0 | 1 | 3 | 0 | 6 | 2 | 6

180,000,000.00

Paguese a SANDRA MILENA VELEZ*****

Cien Millones de pesos con 0/100 M/CTE*****

PESOS MIL

\$100,000,000.00

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
BENEFICIARIO: SANDRA MILENA VELEZ
CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

0011000000051950060876824208142

DAVIVIENDA

Cheque No. 20814-2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
No. CUENTA	472870034312	100,000,000.00
CODIGO USUARIO	91R	
AUTORIZADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:
		INDICE DERECHO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT, DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-313-7



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
11 DE 2013 - 011R 1069 DE 2015

Ca377249436

Cadenasa. No. 89095310 09-09-20

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Nº 1142



Ca377249435

DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 20815-6
CEROCHOQUINICINCO

51

Año Mes Día

Chequera 950060876824

2013 06 26

100,000,000.00

SANDRA MILENA VELEZ*****

En Millones de pesos con 0/100 M/CTE*****

2015-6 2012/08/17

Banco Davivienda S.A.

Pesos M/L

100,000,000.00

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza.

NO CONVALIDA AUTOMATICAMENTE el título

DE LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

1 0000000051 950060876824 208156

DAVIVIENDA

Cheque No.

20815-6

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
No. CUENTA	472870034312	100,000,000.00
CODIGO USUARIO	9IR	

LABORADO POR:

AUTORIZADO POR:

RECIBI CONFORME:

ÍNDICE DERECHO

ATENCIÓN: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-313-7

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Cadenas S.A. No. 89335340 09-09-20

109955MM1500MKOC

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

Nº 1142



Ca377249434

DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 20816-1

CEROCHUUNOSEIS

51

Año Mes Día

Chequera 950060876824

2 0 1 3 0 6 2 6

77,153,905.00

Pase a: PABLO JULIO CRUZ OCAMPO*****

Seiscientos y Siete Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos **

pagos con 0/100 M/CTE*****

20816-1 2012/08/17

Banco Davivienda S.A.

Pesos M/L

77,153,905.00

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza

CONSIGNADO ANTES DE LA OFICINA

LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

9 00000 0051 950060876824 208161

DAVIVIENDA

Cheque No.

20816-1

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

VALOR

No. CUENTA 472870034312

77,153,905.00

CODIGO USUARIO 9IR

PAGADO POR:

AUTORIZADO POR:

RECIBI CONFORME:

ÍNDICE DERECHO

PORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7

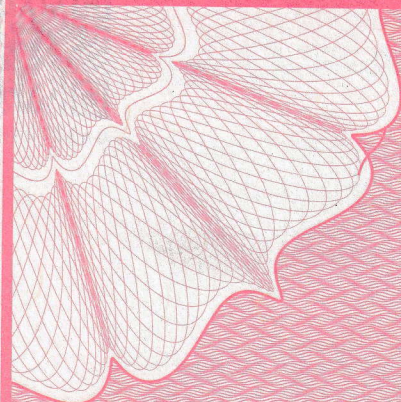
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



DE 2013

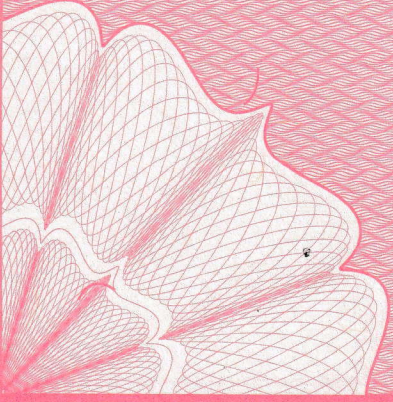
Cadenas S.A. No. 890935340 09-09-20

10994MaS00FKOCMS



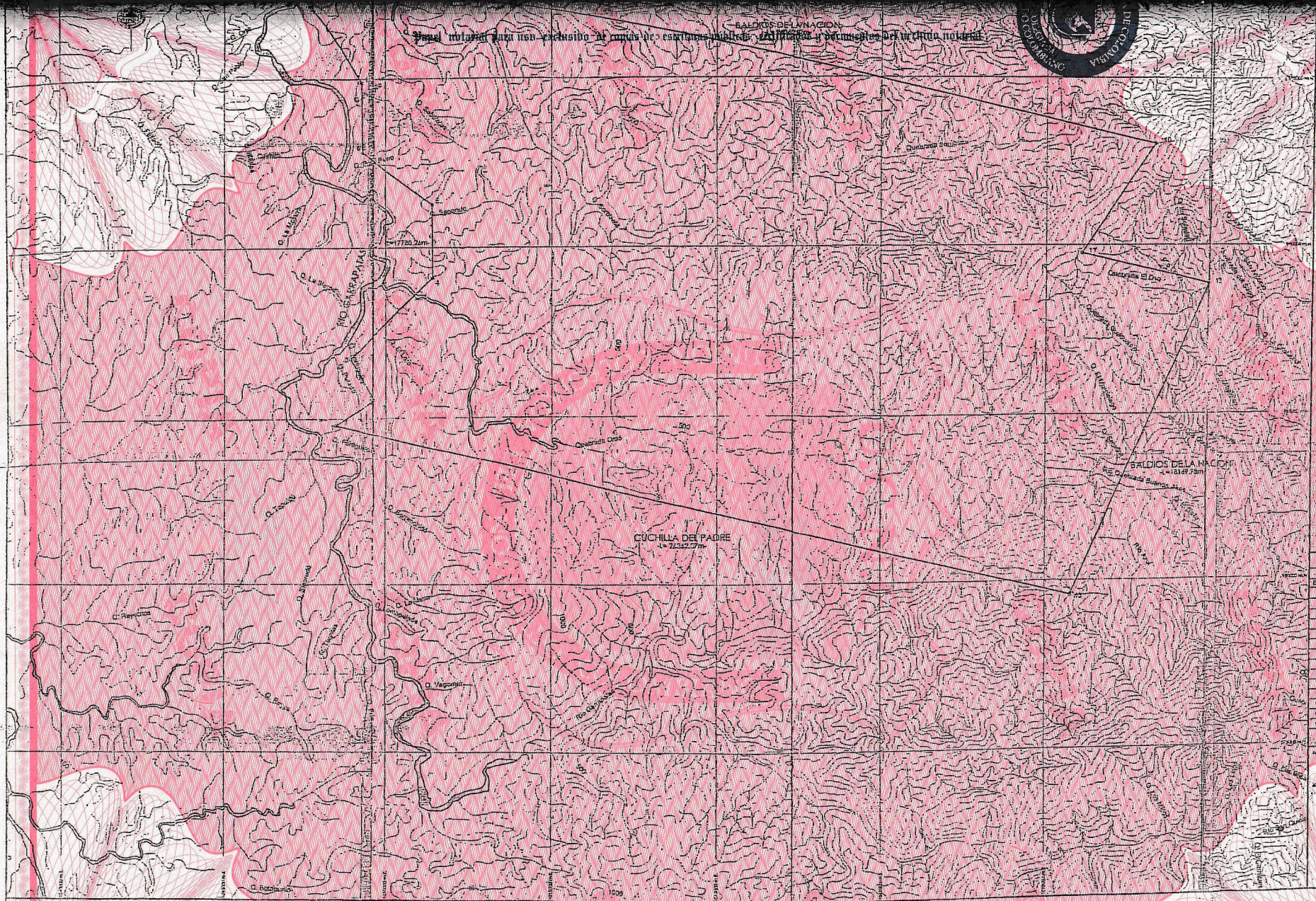
**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



**CARA
EN BLANCO**

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, caducidad y documentos del orden notarial



Punto	L
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	1
7	1
8	1
9	1
10	1
11	1
12	1
13	1

Coordenadas
Sistema: Gauss
Datum: Bogotá Ob
Zona: Occidental

CUADRO D

LADO	EST	IN	RECORRIDO
1	1	1	RECORRIDO 1
2	2	2	RECORRIDO 2
3	3	3	RECORRIDO 3
4	4	4	RECORRIDO 4
5	5	5	RECORRIDO 5
6	6	6	RECORRIDO 6
7	7	7	RECORRIDO 7
8	8	8	RECORRIDO 8
9	9	9	RECORRIDO 9
10	10	10	RECORRIDO 10
11	11	11	RECORRIDO 11
12	12	12	RECORRIDO 12
13	13	13	RECORRIDO 13
14	14	14	RECORRIDO 14
15	15	15	RECORRIDO 15
16	16	16	RECORRIDO 16
17	17	17	RECORRIDO 17
18	18	18	RECORRIDO 18
19	19	19	RECORRIDO 19
20	20	20	RECORRIDO 20
21	21	21	RECORRIDO 21
22	22	22	RECORRIDO 22
23	23	23	RECORRIDO 23
24	24	24	RECORRIDO 24
25	25	25	RECORRIDO 25
26	26	26	RECORRIDO 26
27	27	27	RECORRIDO 27
28	28	28	RECORRIDO 28
29	29	29	RECORRIDO 29
30	30	30	RECORRIDO 30
31	31	31	RECORRIDO 31
32	32	32	RECORRIDO 32
33	33	33	RECORRIDO 33
34	34	34	RECORRIDO 34
35	35	35	RECORRIDO 35
36	36	36	RECORRIDO 36
37	37	37	RECORRIDO 37
38	38	38	RECORRIDO 38
39	39	39	RECORRIDO 39
40	40	40	RECORRIDO 40
41	41	41	RECORRIDO 41
42	42	42	RECORRIDO 42
43	43	43	RECORRIDO 43
44	44	44	RECORRIDO 44
45	45	45	RECORRIDO 45
46	46	46	RECORRIDO 46
47	47	47	RECORRIDO 47
48	48	48	RECORRIDO 48
49	49	49	RECORRIDO 49
50	50	50	RECORRIDO 50
51	51	51	RECORRIDO 51
52	52	52	RECORRIDO 52
53	53	53	RECORRIDO 53
54	54	54	RECORRIDO 54
55	55	55	RECORRIDO 55
56	56	56	RECORRIDO 56
57	57	57	RECORRIDO 57
58	58	58	RECORRIDO 58
59	59	59	RECORRIDO 59
60	60	60	RECORRIDO 60
61	61	61	RECORRIDO 61
62	62	62	RECORRIDO 62
63	63	63	RECORRIDO 63
64	64	64	RECORRIDO 64
65	65	65	RECORRIDO 65
66	66	66	RECORRIDO 66
67	67	67	RECORRIDO 67
68	68	68	RECORRIDO 68
69	69	69	RECORRIDO 69
70	70	70	RECORRIDO 70
71	71	71	RECORRIDO 71
72	72	72	RECORRIDO 72
73	73	73	RECORRIDO 73
74	74	74	RECORRIDO 74
75	75	75	RECORRIDO 75
76	76	76	RECORRIDO 76
77	77	77	RECORRIDO 77
78	78	78	RECORRIDO 78
79	79	79	RECORRIDO 79
80	80	80	RECORRIDO 80
81	81	81	RECORRIDO 81
82	82	82	RECORRIDO 82
83	83	83	RECORRIDO 83
84	84	84	RECORRIDO 84
85	85	85	RECORRIDO 85
86	86	86	RECORRIDO 86
87	87	87	RECORRIDO 87
88	88	88	RECORRIDO 88
89	89	89	RECORRIDO 89
90	90	90	RECORRIDO 90
91	91	91	RECORRIDO 91
92	92	92	RECORRIDO 92
93	93	93	RECORRIDO 93
94	94	94	RECORRIDO 94
95	95	95	RECORRIDO 95
96	96	96	RECORRIDO 96
97	97	97	RECORRIDO 97
98	98	98	RECORRIDO 98
99	99	99	RECORRIDO 99
100	100	100	RECORRIDO 100

SUPERFICIE = 325.511

NOTA: SE CONSIDERAN LAS MEDIDAS EN METROS

LEVANTO: ALFONSO RAMIREZ
CALCULO: INES GOMEZ J.
DISEÑO: INES GOMEZ J.
REVISO:
FECHA: FEBRERO DE 1987
ESCALA: 1:50,000

INCORA
INSTITUTO COLOMBIANO DE
LA REFORMA AGRARIA
Baldío
Municipio de: Sipí
Departamento: Chocó
Propietario: Elvar Cardoba
Área: 32.531 Has

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 138



Ca377249433



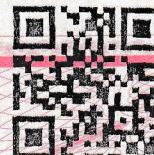
CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



República de Colombia



Aa002061977



Ca377249432

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1142) ----

MIL CIENTO CUARENTA Y DOS -----

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)-----

NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188

N. 2013 - D.I.R. 1069 DE 2015



Ca377249432

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO



109920BKOCMSA5

09-08-2012

109920BKOCMSA5

CARA
EN BLANCO



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



Ca377248141

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces
Email: info@notaria28debogota.com.co



EL (X) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESTACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es -8- copia, de la escritura pública número -1142- de fecha 26-06-2013 La que se expidió y autorizó en 39 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 30-10-2020. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Notaria 28 del círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C. creada por D. 1028 de 1980. Código notarial 2500000028-1100100028
Dte. Fernando Téllez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Notificaciones C.A.C.A., L.E. 1712 DE 2014, D.R. 103 DE 2015, L. 1755 DE 2015 ventoclobogota@supernotariado.gov.co
Notificaciones Ciro administrativo - operarios info@notaria28debogota.com.co
Notificaciones Beneficiencia - Registro notario28tellez@notaria28debogota.com.co
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: 099X 3103183 celular 3144454960
Validado por la Superintendencia de Notariado y Registro
pagina 8 de 39



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 30 OCT. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Cadena S.A. NE 990935340 09-09-20



República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO